Contrato de trabajo

En REQUINOA, a 01/07/2019, entre, PAULO BENITO BERRIOS DONAIRE, **rol único tributario** 11.366.273-5, Empleador o Empresa de Transportes, representado legalmente por don PAULO BENITO BERRIOS DONAIRE, cedula de identidad 11.366.273-5, ambos domiciliados para estos efectos en VIÑA DEL MAR 0174, comuna de REQUINOA, correo electrónico paulo.trans@hotmail.com, número de contacto 961906783, y don DANIEL ANDRES CANTILLANA ESPINOSA, de nacionalidad Chilena, **Cedula de identidad** 12.515.380-1, estado Soltero, nacido el 16/12/1972, domiciliado en ISLA NAVARINO 1490, comuna RANCAGUA, LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, correo electrónico PAULOTRANS@HOTMAIL.COM, número de contacto 994313967, se ha convenido el siguiente Contrato Individual de Trabajo, para cuyo efecto las partes convienen en denominarse "**Empleador y Chofer**", respectivamente.

PRIMERO: Don DANIEL ANDRES CANTILLANA ESPINOSA, se compromete a efectuar el trabajo de Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP) en los buses que el Empleador le asigne, dentro de la "Asociación Gremial de Buses Galgo Ómnibus Asociación Gremial de Transporte" y que están destinados al servicio de la locomoción colectiva rural en el trayecto Rancagua – Santa Inés; Rancagua – San Fernando; Rancagua – Quinta de Til-coco; Rancagua – Villa María; Rancagua – Pimpinela.

SEGUNDO: Atendida la naturaleza desplazable de la prestación de los servicios, se entenderá por lugar de trabajo toda la zona geográfica comprendida en el itinerario indicado en la cláusula primera.

TERCERO: El trabajo específico del Chofer consistirá, por lo tanto, en el transporte y traslado de pasajeros y de la carga rural correspondiente, valijas, bultos, paquetes, cartas y encomiendas que se deba distribuir en los trayectos antes indicados.

CUARTO: La jornada efectiva de trabajo será de 45 Horas , **distribuidas en** {HORARIOS_TURNOS}. Esta jornada, que **no podrá exceder de 10 horas diarias**, se desarrollará en el horario comprendido conforme a los despachos de preferencia u ordinarios que le sean asignados por el Inspector de Garita.

Además, a través de la respectiva planilla de ruta o por medio de otro mecanismo idóneo de publicidad, que podrá colocarse en los terminales de la respectiva Línea, se comunicará al chofer al término de su jornada, la hora de su primera salida del día siguiente.

QUINTO: De conformidad con la cláusula anterior no se considerará como jornada de trabajo, el tiempo en que el Chofer anticipe su llegada a la Garita.

SEXTO: Considerando que la jornada de trabajo incluye domingos y festivos, el Chofer tendrá derecho a descansar un día a la semana, en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo y otro por cada festivo en que el trabajador preste servicios.

SEPTIMO: Por circunstancias que afecten toda la actividad de la Asociación, como la implantación de horarios de verano, invierno, vacaciones de invierno, de fiestas patrias, Semana Santa y otras el Empleador podrá alterar la distribución de la jornada convenida hasta sesenta minutos, sea anticipando o postergando la hora de iniciación del trabajo, lo que se avisará al Chofer con 10 días de anticipación a lo menos.

OCTAVO: El Empleador se compromete a remunerar mensualmente al trabajador, por la prestación de sus servicios ordinarios o especiales que se fijen, con la cantidad de 440.000.- (cuatrocientos cuarenta mil pesos con cero céntimos) mensuales la que tendrá el carácter de sueldo base y que se pagará hasta el día 5 del mes entrante.

NOVENO: El Trabajador queda autorizado para retirar solo en una oportunidad, a cuenta de su remuneración mensual, sólo el 20%, procediéndose a liquidar el sueldo base convenido, a fin de cada mes.

DECIMO: Las partes contratantes convienen que servirá como comprobante de asistencia mensual, la respectiva GUIA DE TRABAJO DIARIO, la que deberá contemplar para esa validez, la firma del trabajador con indicación de la cantidad recibida.

DECIMO PRIMERO: Las deducciones que la empleadora podrá practicar a las remuneraciones son todas aquellas que autoriza el art. 58 del Código del Trabajo.

Con todo, por este instrumento, el Chofer acepta y autoriza al Empleador para que se le descuente del sueldo mensual, el tiempo no trabajado debido a atrasos e inasistencias sin justificar debidamente.

Practicada las deducciones legales y descuentos autorizados, el chofer deberá firmar su liquidación de sueldos y otorgar el recibo correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: El trabajador declara pertenece al **sistema de salud** FONASA, y se encuentra afiliado a **AFP** CAPITAL.

DECIMO TERCERO: Se establecen como obligaciones esenciales del Chofer, las siguientes conviniéndose que la infracción a cualquiera de ellas será considerada de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, siendo la terminación de los servicios una facultad que se reserva el Empleador según la gravedad de las faltas, todo en conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo.

- a) Presentarse puntualmente a la hora prefijada para el cumplimiento de su turno, en todo caso, con una antelación de 15 minutos a lo menos a la hora de salida en su respectiva garita;
- b) Presentarse al trabajo en condiciones físicas y mentales adecuadas, cuidando en especial su presentación personal, documentos de competencia al día y uniforme si procediere;
- c) Cumplir en forma irrestricta las instrucciones, órdenes, circulares, memorándums que le imparten el Empleador, el Jefe de Servicios y las que emanen del Departamento de Trafico;
- d) Respetar en su trabajo las normas legales y reglamentarias de los servicios de transportes por calles y caminos, Ordenanza General del Tránsito Público que en este acto declara conocer; en tal sentido, las sanciones que se deriven de su aplicación lo afectarán exclusiva y personalmente, salvo que la ley estableciere lo contrario;
- e) Entregar al empleador a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al término de la jornada, cuenta detallada de la recaudación diaria por venta de boletos, realizada en el autobús y la relación documentada de los gastos producidos;
- f) retención de planillas o de dinero o entrega parcial de éstos. La entrega sólo podrá acreditarse mediante un recibo comprobante;

- g) Cobrar las tarifas en su valor vigente y entregar los boletos correspondientes a ellas. Anotar claramente en la GUIA a su cargo, número y serie de boletos que ocupa, debiendo existir correlación de número y serie en las guías siguientes;
- h) No llevar pasajeros gratis, sin boletos;
- i) Ser respetuoso y deferente con el público usuario y con los poseedores de PASES LIBRES;
- j) Marcar en los controles que la Asociación disponga, estando obligado además a someterse a la revisión y control de los Inspectores de Recorrido y de Garita, y facilitarles en toda su labor fiscalizadora;
- k) No circular por rutas o arterias expresamente prohibidas por el empleador o la Asociación Gremial, debiendo cumplir con los recorridos sin variarlos, salvo fuerza mayor u orden de la autoridad competente; 1) No efectuar otros servicios o recorridos para los cuales no ha sido contratado y, no ofrecer dádivas a los Inspectores de la Asociación con el objeto de evitar que se le revise y controle;
- m) No entregar el vehículo durante su jornada o turno a otro chofer, salvo autorización en contrario y conducir pasajeros en contravención a las normas sobre servicios especiales;
- n) presentarse y ponerse a disposición del Empleador cuando el vehículo asignado esté en reparaciones; o) justificar mediante certificado médico competente, cualquier inasistencia por motivos de enfermedad, dentro de las 24 horas siguientes;
- p) Es obligación primera del Chofer, antes de iniciar su servicio, efectuar una revisión a los neumáticos, controlar la presión de aire, los niveles de aceite y el agua del radiador, en general, le corresponde preocuparse en todo momento por la buena presentación, conservación y mantención de la máquina a su cargo, de sus herramientas y accesorios debiendo dar cuenta inmediata al Empleador de cualquier desperfecto o deficiencia que detectare. El omitir esta información supone que la máquina se recibió en perfectas condiciones al salir despachado de la garita o terminal;
- q) El Empleador por su parte, deberá subsanar a la brevedad cualquier desperfecto o deficiencia que señale el chofer. EL no hacerlo o a destiempo, significa que el chofer quedará exento de responsabilidad alguna, por las consecuencias que se deriven de la conducción en esas circunstancias;
- r) Estando a su cargo la máquina mientras la conduce en su turno de trabajo, será obligación del chofer, procurar el buen mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de luces interiores, puertas, vidrios, tapicería, frenos, dirección y la limpieza del vehículo;
- s) Una vez terminada la jornada de trabajo el Chofer deberá dejar la máquina con sus estanques de bencina, lubricantes y agua completa y guardar el autobús en el lugar que le indique el Empleador y abastecerlo de combustible, en los lugares donde éste último se lo señale. Esta orden será dada por escrito para su validez;
- t) Dejar constancia en la Unidad de Carabineros más próxima, de todo accidente de tránsito en que se vea involucrada la máquina que conduce y dar aviso de inmediato al Empleador, Asociación y Garita, respectivamente.
- u-1) La encargatoria de reo por cuasi delito de lesiones o cuasi delito de homicidio y la condena por la conducción culpable o descuidada, cuando a consecuencias de ello se hayan ocasionado la muerte o lesiones de personas o daños de vehículos a otros bienes,

2) Cuando el chofer hubiere sido sancionado más de tres veces por infracciones graves y cuatro o más veces por infracciones menos graves o leves, según la calificación vigente de la Ordenanza General del Tránsito, en un lapso de tres meses.

DECIMO CUARTO: El chofer se responsabiliza de las notificaciones por infracciones de tránsito cursadas por Carabineros o Inspectores Municipales y aquellas que se hagan al empadronamiento del vehículo.

Para estos efectos el Empleador podrá descontar o deducir de las remuneraciones mensuales del Chofer, un porcentaje no superior al 10% de éstas, hasta enterar el total de las sumas que éste hubiera debido pagar. Por este instrumento el Chofer acepta el compromiso de devolver las sumas pagadas por el Empleador en forma prevista en esta cláusula y autoriza las deducciones correspondientes, respetándose, en todo caso, el tope de los descuentos permitidos por la ley.

DECIMO QUINTO: En caso de extravío de boletos sin vender, por cualquiera causa, el chofer está obligado a cancelárselos al mismo precio de venta al público, en caso de extravío de uno o más boletos sin vender, el chofer debe proceder a su devolución en dinero dentro del plazo de los 10 días siguientes a su extravío. En caso contrario se tendrá tal circunstancia como falta gravísima a las obligaciones que impone este contrato.

DECIMO SEXTO: Se deja constancia que don DANIEL ANDRES CANTILLANA ESPINOSA, ingresó al servicio del empleador con fecha 01/07/2019, declarando haber recibido en este acto, un ejemplar del presente contrato que se extiende y firma en dos ejemplares.

DECIMO SEPTIMO: Las partes declaran que aceptan tener como parte integrante de este contrato los reglamentos internos de la Asociación y las circulares sobre sistemas de trabajo que emita el Directorio.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato regirá de forma Contrato Indefinido, pero cualquiera de las partes, o ambas, según el caso, podrán ponerle término en cualquier momento con arreglo a la ley.

FIRMA DEL EMPLEADOR RUT	FIRMA DEL CHOFER RUT